



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 382/22-2023/JL-I.**

- **Islas Gower Compañía Sucesores S. en C. de C.V. (parte demandada).**
- **Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).**

En el expediente número **382/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Karla Guadalupe León Rosel** en contra de **Islas Gower Compañía Sucesores S. en C. de C.V.**; con fecha **02 de mayo de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de mayo de 2024.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el ciudadano Luis Sánchez Ávila, apoderado de la moral Islas Gower y Compañía Sucesores S. en C. de C.V. –parte demandada-, mediante el cual pretende dar contestación al escrito de demanda, y; 3) con el acuse de recibido del oficio número 137/23-2024/JL-I, de fecha 22 de septiembre de 2023, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, en el cual se hace constar que el mismo fue recibido el día 17 de noviembre de 2023. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Administrador Único de Islas Gower y Compañía Sucesores S. en C. de C.V.

En atención a la escritura pública número veintiún mil doscientos veintitrés (21,223), de fecha 09 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del licenciado Cesar José Sotomayor Sánchez, Notario Público número 11 de Puebla; si bien es cierto que, mediante el punto número NOVENO de la cláusula PRIMERA de dicha escritura, se nombró como Administrador Único de **Islas Gower y Compañía Sucesores S. en C. de C.V.** al ciudadano **Luis Sánchez Avila**, no obstante, dicha cláusula NO especifica las facultades conferidas al antes mencionado, es decir, no se encuentra expreso el desglose de facultades que se le confieren como Administrador Único de la empresa, y si las mismas son amplias en materia laboral, o sólo para algunos asuntos, además de que no se menciona si el nombramiento se encuentra vigente.

Únicamente señala:

"NOVENO. Se nombra como nuevo Administrador Único de la SOCIEDAD al C. LUIS SÁNCHEZ ÁVILA, quien en el ejercicio de su cargo contará con todas las facultades y obligaciones que para tales efectos establecen los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como por la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA de los estatutos sociales de la SOCIEDAD..." (SIC)

No obstante, la citada escritura pública no contiene los estatutos de la sociedad.

En consecuencia, de conformidad con la fracción III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, **NO se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Roberto Juárez Ramírez como administrador único de Islas Gower y Compañía Sucesores S. en C. de C.V. –parte demandada-**, toda vez que esta Autoridad no tiene la certeza jurídica de que el ciudadano **Luis Sánchez Avila** tenga facultades para comparecer ante los Tribunales Laborales en representación de la mencionada moral.

b) Apoderados de Islas Gower y Compañía Sucesores S. en C. de C.V.

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 07 de marzo de 2024, suscrita por el ciudadano **Luis Sánchez Ávila**, con fundamento en el numeral 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, **NO se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Oswaldo Daniel Juárez Sánchez, Yarin Alejandro Marcado González, Ricardo Torres Alonso, Alonso Valadez Carrasco y Rodrigo Benitez Alcaide, así como de las licenciadas Alejandra Guerrero Cuervo, Lilia Cortes Berruecos, Lizbeth Martínez Cerón y Mara Vanessa Cruz Cervantes como apoderados y apoderadas jurídicos de Islas Gower y Compañía Sucesores S. en C. de C.V. –parte demandada-**, en virtud de que esta Autoridad no tiene la certeza jurídica de que el ciudadano **Luis Sánchez Ávila**, quien suscribe, tenga la facultad para otorgar poderes en representación de la parte demandada.

SEGUNDO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos a Islas Gower y Compañía Sucesores S. en C. de C.V.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En atención al punto que antecede, y toda vez que no se reconoció la personalidad del ciudadano Luis Sánchez Ávila –quien suscribe el escrito de contestación- como apoderado de la parte demandada; se tiene por no presentada la contestación de la demanda de Islas Gower y Compañía Sucesores S. en C. de C.V. y, con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción.

TERCERO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO QUINTO del acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

CUARTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- realice alguna manifestación respecto al escrito de demanda, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a computarse el martes 21 de noviembre de 2023 y finalizó el lunes 11 de diciembre de 2023, al haber sido emplazada el viernes 17 de noviembre de 2023.

QUINTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día lunes 19 de agosto de 2024 a las 12:00 horas, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograciones o grabaciones de audio.

SEXTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SÉPTIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a Islas Gower y Compañía Sucesores S. en C. de C.V., el instrumento notarial original descrito a continuación:

- Escritura pública número veintiún mil doscientos veintitrés (21,223), de fecha 09 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del licenciado Cesar José Sotomayor Sánchez, Notario Público número 11 de Puebla.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246**.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

a) Notificación por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que se tuvo por no presentada la contestación de Islas Gower y Compañía Sucesores S. en C. de C.V. y el Instituto Mexicano del Seguro Social no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de ambas partes se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Notificaciones de la parte actora.

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se comisionó al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado para que, de conformidad con el numeral 739 Ter, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, notifique el presente acuerdo a la parte actora, mediante buzón electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR